

Ministerio de Gobernación



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 401

SAN SALVADOR, VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013

NUMERO 224

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

### ORGANO EJECUTIVO

Decreto No. 170.- Reformas a la Ley de Telecomunicaciones..... 5-7

Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay; Acuerdo Ejecutivo No. 1778, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 519, ratificándolo. .... 8-20

Tratado sobre el Comercio de Armas de la Organización de las Naciones Unidas; Acuerdo Ejecutivo No. 1248, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 520, ratificándolo. .... 21-132

Decretos Nos. 537 y 538.- Exoneración de impuestos a favor de las Asociaciones Salvadoreña de Industriales y Fe y Alegría..... 133-136

Decreto No. 539.- Prorrógase por el periodo de un año, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 879, de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual se exoneró del pago de impuestos a la Fundación Ayúdame a Vivir, para la introducción al país de medicamentos y reactivos..... 136-137

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Cristiana "Palabra Viva en El Salvador" y Acuerdo Ejecutivo No. 294, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica"..... 138-140

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 907.- Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada..... 141

Acuerdo No. 1152.- Se modifica el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 597, de fecha 30 de junio de 2011..... 142

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1397.- Se reconoce la validez académica de los estudios realizados por Maura Maribel Rodríguez Flores. ... 142

## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

CERTIFICA QUE: En Sesión Ordinaria No. XIV, celebrada a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil trece, El Consejo Directivo emitió el acuerdo No. 2, que literalmente dice: "ACUERDO No. 2.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad ACUERDA.

### CONSIDERANDO:

- i. Que por Decreto Legislativo No. 839, del veintiséis de marzo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA.
- ii. Que de conformidad con el artículo 172 de la referida Ley, todas las entidades de atención deberán obtener una autorización administrativa para su funcionamiento, para lo cual deberán inscribirse en un Registro que al efecto creará el CONNA.
- iii. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 135 numeral 5) y 177 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, corresponde al Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, organizar el Registro Público de las Entidades de Atención y de sus programas, a través de un reglamento.
- iv. Que por Acuerdo No. 3, en sesión ordinaria XXXIV, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, publicado en Diario Oficial número 16, Tomo 398, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, el cual en su artículo 20 establece que para solicitar la inscripción de las Entidades de Atención, se deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, emitido por acuerdo No. 5, de sesión ordinaria XVIII del Consejo Directivo del CONNA, de fecha once de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número 65, Tomo 395, de fecha once de abril de dos mil doce.
- v. Que por Acuerdo No. 1 de sesión ordinaria XI, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, se acordó delegar a la Dirección Ejecutiva para formular Disposiciones Transitorias por el período de un año, respecto a la aplicación del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia con el objeto de agilizar el registro de las entidades de atención.

### POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA, las siguientes:

### REFORMAS AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES DE ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Art. 1. Refórmase el inciso primero del Art. 20, de la siguiente manera:

Las entidades que pretendan obtener la autorización de funcionamiento y su registro, por el CONNA, deberán presentar la siguiente documentación

- a) Solicitud dirigida al CONNA, para la autorización de funcionamiento y registro de entidades, firmada por el representante legal o la persona titular, indicando el tipo de entidad, las finalidades de su trabajo a favor de los derechos de la niñez y adolescencia, sus fuentes de financiamiento, cobertura territorial, dirección de la entidad y adjuntar croquis de ubicación.
- b) Documento de constitución de la entidad y su personalidad jurídica, debidamente inscritos en el Registro correspondiente, en caso de ser persona jurídica.
- c) Documento que demuestre la representación legal que ostenta la persona que firma la solicitud, o el poder administrativo o especial, en su caso.

- d) Documento de autorización otorgada a la persona natural o jurídica para operar legalmente, dependiendo de la naturaleza de la actividad a desarrollar, conforme a leyes especiales.
- e) Copia de documento de identidad y copia de Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT), de la persona que ejerce la representación legal o de la persona natural;
- f) Solvencia de la Policía Nacional Civil y constancia de antecedentes penales de la persona que ejerce la representación legal o de la persona natural;
- g) Plan Estratégico de la entidad;
- h) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o comodato, u otro documento que demuestre la tenencia legal del inmueble donde opera la entidad.
- i) Descripción detallada de su trabajo previo y actual en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, o del trabajo a desarrollar, en su caso.
- j) Declaración jurada ante notario o notaria, otorgada por quien ejerce la representación legal de la entidad o la persona natural, en donde exprese que se somete a la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia y, donde autoriza expresamente, al personal del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para que en el ejercicio de sus competencias de supervisión, ingresen a las instalaciones de la entidad sin ninguna restricción de lugar y horario.

Art. 2.- Refórmase el inciso cuarto del Art. 21, de la siguiente manera:

El equipo técnico del Registro se pronunciará respecto del cumplimiento, por parte de la entidad solicitante, de los requisitos exigidos en el artículo que antecede. También deberá hacer el respectivo análisis sobre si la entidad se encuentra legalmente constituida, su naturaleza, la coherencia y conformidad de su visión, misión, objetivos estratégicos, finalidades y el trabajo a desarrollar respecto de la LEPINA y normativa aplicable a derechos de niñez y adolescencia.

Art. 3.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece. COMUNÍQUESE."

Y para ser publicada en el Diario Oficial, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.

LICENCIADA ZAIRA LIS NAVAS UMAÑA,  
SECRETARIA EJECUTIVA Y DIRECTORA EJECUTIVA  
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia,

CERTIFICA QUE: En Sesión Ordinaria No. XIV, celebrada a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil trece, el Consejo Directivo emitió el acuerdo No. 3, que literalmente dice: "ACUERDO No. 3. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad ACUERDA:

**CONSIDERANDO:**

- i. Que por Decreto Legislativo No. 839, del veintiséis de marzo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA.
- ii. Que de conformidad con el artículo 172 de la referida Ley, todas las entidades de atención deberán obtener una autorización administrativa para su funcionamiento, para lo cual deberán inscribirse en un Registro que al efecto creará el CONNA.

- iii. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 135 numeral 5) y 177 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, corresponde al Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, organizar el Registro Público de las Entidades de Atención y de sus programas, a través de un reglamento.
- iv. Que por Acuerdo No. 3, en sesión ordinaria XXXIV, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, publicado en Diario Oficial número 16, Tomo 398, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, el cual en su Art. 20 establece que para solicitar la inscripción de las Entidades de Atención, se deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, emitido por acuerdo No. 5, de sesión ordinaria XVIII del Consejo Directivo del CONNA, de fecha uno de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número 65, Tomo 395, de fecha once de abril de dos mil doce.
- v. Que por Acuerdo No. 1 de sesión ordinaria XI, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, se acordó delegar a la Dirección Ejecutiva para formular Disposiciones Transitorias por el período de un año, respecto a la aplicación del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia con el objeto de agilizar el registro de las entidades de atención.
- vi. Que mediante acuerdo No. 2, de sesión ordinaria XIV del cinco de septiembre de dos mil trece, se aprobó reformas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por tanto, es necesario derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida que regulan sobre la misma materia, a fin de evitar confusiones en su interpretación y aplicación.

**FOR TANTO,**

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS DE ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ATENCIÓN COMPARTIDA**

Art. 1.- Derógase el Art. 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.

Art. 2.- Derógase el Art. 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.

Art. 3.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece. **COMUNÍQUESE."**

Y para trámites propios y ante terceros del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.

LICENCIADA ZAIRA LIS NAVAS UMAÑA,  
SECRETARIA EJECUTIVA Y DIRECTORA EJECUTIVA  
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.